



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil Veintitres (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00425 00
PROCESO:	RESTITUCIÓN LEASING
DEMANDANTES:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JOSÉ CARDONA CARDONA.
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N°832
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho Judicial conocer la demanda Verbal- Restitución de bienes muebles dados en arrendamiento financiero o Leasing, incoado por BANCOLOMBIA S.A. frente a JOSÉ CARDONA CARDONA, la que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 384 del Código General del proceso, por lo que se admitirá.

Con relación a la medida cautelar solicitada, previo a decir sobre la procedencia de la misma, se hace necesario requerir al demandante para que aclare la misma, pues según lo dispuesto en el artículo 384 del C.Gdel P. la misma procede sobre bienes del *Demandando*, y lo pretendido a la fecha, es propiedad del acá demandante; una vez ello, se procederá de conformidad.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

3. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL- RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO o

LEASING, incoado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ CARDONA CARDONA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o según la ley 2213 del 13 de junio de 2022

TERCERO: DAR traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: ADVERTIR al demandado que, para poder ser oído, deberá consignar los cánones adeudados a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales 050012031012 del Banco Agrario Sucursal Ciudad Botero de Medellín, o aportar el recibo de pago hecho directamente a la arrendadora; y los cánones que se causen durante el proceso.

QUINTO: Requerir al demandante para que aclare la medida cautelar solicitada según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO abogado inscrito y en ejercicio, identificado con C.C. 70.557.750 y con T.P. 57.208 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibid.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z**

V.

Tatiana Villada Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190b22bebe614134aa8653c60708983f2f387e2a5e8c94878e61f9bcc23b8f99**

Documento generado en 26/10/2023 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>